



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 565-2018-ANA/TNRCH

Lima, 21 MAR. 2018

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 82-2018
CUT : 49395-2015
IMPUGNANTES: Tania Luz Aliaga Fernández
Municipalidad Distrital del Tambo
MATERIA : Delimitación de faja marginal
ÓRGANO : AAA Mantaro
UBICACIÓN : Distrito : El Tambo
POLÍTICA : Provincia : Huancayo
Departamento : Junín

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital del Tambo contra la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO por haberse presentado en forma extemporánea; asimismo, se declara de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO sobre la base de lo expuesto en el Informe Técnico N° 040-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC, disponiéndose la reposición del procedimiento hasta el momento en que se emita un nuevo pronunciamiento conforme a lo dispuesto en el numeral 5.20 de la presente resolución.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS

- 1.1. El recurso de apelación interpuesto por la señora Tania Luz Aliaga Fernández contra la Resolución Directoral N° 1390-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 23.11.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la cual se aprobó el "Estudio de delimitación de la Faja Marginal del río Shullcas Tramo Puente Huancavelica - Puente Daniel Alcides Carrión".
- 1.2. El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital del Tambo contra la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 21.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la cual se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1390-2016-ANA-AAA X MANTARO, y en virtud del cual se modificó la delimitación de la faja marginal en lo que respecta a la margen derecha.

2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

- 2.1. La señora Tania Luz Aliaga Fernández, solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1390-2016-ANA-AAA X MANTARO.
- 2.2. La Municipalidad Distrital del Tambo solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO.

3. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

La señora Tania Luz Aliaga Fernández sustenta su recurso con el siguiente argumento:

- 3.1. La Resolución Directoral N° 1390-2016-ANA-AAA X MANTARO «ha incurrido en error al declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 346-2010-ANA-ALA-MANTARO luego de seis años aproximadamente de haber quedado firme [...] es decir cuando el plazo para declarar la nulidad de oficio en vía administrativa y demandar la nulidad en vía judicial habían prescrito».

La Municipalidad Distrital del Tambo sustenta su recurso con los siguientes argumentos:

- 3.2. Se ha validado un estudio técnico presentado por el señor Fridolino Nolazco Arroyo sobre delimitación de la faja marginal únicamente en la margen derecha del río Shullcas, lo cual no resulta coherente.
- 3.3. No se ha tomado en cuenta la obligatoriedad de notificación e integración de todos los administrados en virtud de los cuales se emitieron resoluciones de delimitación de faja marginal.



4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. En fecha 06.02.2015, la Municipalidad Distrital del Tambo solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro la delimitación de la faja marginal del río Mantaro.
- 4.2. Con el Informe Técnico N° 012-2015-ANA-AAA.MAN-SDCPRH/JRÑÑ de fecha 21.05.2015, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, comunicó la conclusión del "Estudio de delimitación de faja marginal del río Shullcas, tramo Puente Huancavelica - Puente Daniel Alcides Carrión".
- 4.3. Con la Notificación Múltiple N° 001-2016-ANA-AAA MANTARO de fecha 08.04.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro convocó a la exposición de la delimitación de la faja marginal del río Shullcas, a llevarse a cabo el día 14.04.2016, a los siguientes administrados: Tania Luz Aliaga Fernández, Orlando Wilfredo Bendezú Zorrilla, Florentina Matilde Sedano Inga, Nazario Nolasco Arroyo, María del Rosario Avendaño Zarate, Antonio Florencio Blas Arauco, Catalina Moreno Vda. de Manrique, Zenón Romaní Llacta, al alcalde de la Municipalidad Distrital del Tambo y al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo.
- 4.4. La Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, en el Informe Técnico N° 123-2016-ANA-AAA.MAN-SDCPRH de fecha 10.10.2016, recomendó aprobar el "Estudio de delimitación de faja marginal del río Shullcas, tramo Puente Huancavelica - Puente Daniel Alcides Carrión".
- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, con la Resolución Directoral N° 1390-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 23.11.2016, aprobó el "Estudio de delimitación de faja marginal del río Shullcas, tramo Puente Huancavelica - Puente Daniel Alcides Carrión".
- 4.6. Con el escrito ingresado en fecha 02.12.2016, el señor Nazario Nolasco Arroyo interpuso un recurso de reconsideración¹ contra la Resolución Directoral N° 1390-2016-ANA-AAA X MANTARO, señalando que se está desconociendo el derecho que ha obtenido en la Resolución Administrativa N° 879-2013-ANA-ALA MANTARO, la cual constituye acto administrativo firme.
- 4.7. La señora Tania Luz Aliaga Fernández, con el escrito ingresado en fecha 14.12.2016 interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1390-2016-ANA-AAA X MANTARO, señalando que se ha incurrido en error al declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 346-2010-ANA-ALA-MANTARO luego de seis años aproximadamente de haber quedado firme.
- 4.8. Con el escrito ingresado en fecha 15.12.2016, el señor Fridolino Nolazco Arroyo interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1390-2016-ANA-AAA X MANTARO, manifestando que no se está respetando la firmeza de la Resolución Administrativa N° 879-2013-ANA-ALA MANTARO.
- 4.9. Los señores Fidel Francisco Quispe Huamán, Sandra Marilú García Parejas e Irma Angélica Pacahuala Cárdenas, con el escrito ingresado en fecha 15.12.2016, interpusieron un recurso de



¹ Adecuado por el señor Nazario Nolasco Arroyo en fecha 09.12.2016.

reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1390-2016-ANA-AAA X MANTARO, señalando que no se les ha puesto en conocimiento del presente procedimiento, conculcando sus derechos.

4.10. Con el escrito ingresado en fecha 27.12.2016, el señor Fridolino Nolasco Arroyo presentó un estudio técnico de parte, sobre la delimitación de la margen derecha de la faja marginal del río Shullcas.



4.11. Con el escrito ingresado en fecha 30.12.2016, la señora Florentina Matilde Sedano Inga interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1390-2016-ANA-AAA X MANTARO, señalando que se ha declarado erróneamente la nulidad de la Resolución Directoral N° 122-2014-ANA-AAA X MANTARO, ya que no afecta la faja marginal.

4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, con la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 21.03.2017, notificada a la Municipalidad Distrital del Tambo el 23.03.2017, declaró fundado en parte los recursos de reconsideración presentados contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1390-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 23.11.2016; y modificó la delimitación de la faja marginal del río Shullcas, en lo que respecta a la margen derecha, conservando la delimitación de la margen izquierda.

4.13. La Municipalidad Distrital del Tambo, con el escrito ingresado en fecha 15.05.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO, conforme a los argumentos expuestos en los numerales 3.2 y 3.3 de la presente resolución.



4.14. Con el Memorandum N° 829-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 22.06.2017, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó una opinión técnica a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua respecto a la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO.

4.15. Con el Informe Técnico N° 040-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC de fecha 21.09.2017, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua concluyó lo siguiente: *«La modificación de la faja marginal de la margen derecha del río Shullcas en el tramo del puente Huancavelica - puente Daniel Alcides Carrión, no ha considerado los criterios señalados en los literales (i) y (ii) del Reglamento de faja marginal lo cual se refiere a determinar un ancho mayor de fajas marginales de los cauces naturales, en ese sentido la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA MANTARO no ha cumplido con los criterios que establece el artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 332-2016 –ANA; además ha determinado un menor ancho».*



4.16. La señora Matilde Sedano Inga, presentó una carta notarial en fecha 25.01.2018, solicitando que se conserve lo resuelto en la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO.

4.17. Los señores Jorge Félix Nolasco Arroyo, Juan Raúl Nolasco Arroyo y Grimalda Estrella Nolasco Sotelo, con el escrito presentado en fecha 25.01.2018, solicitaron que se declare improcedente el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital del Tambo por haberse presentado en forma extemporánea.

4.18. Con las Cartas N° 10, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103-2018-ANA-TNRCH/ST de fechas 28.02.2018, la Secretaría Técnica de este Tribunal comunicó el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA-MANTARO, a los siguientes administrados: a la Municipalidad Distrital del Tambo (notificada el 05.03.2018), al señor Nazario Nolasco Arroyo (notificado el 05.03.2018), a la señora Matilde Sedano Inga (notificada el 05.03.2018), al señor Jorge Félix Nolasco Arroyo (notificado el 05.03.2018), al señor Zenón Romani Llacta (notificado el 06.03.2018), al señor Juan Raúl Nolasco Arroyo (notificado el 06.03.2018), a la señora Luz Aliaga Fernández (notificada el 05.03.2018), a la señora Catalina Moreno Manrique Vda. de

Pastor (notificada el 07.03.2018), y a los señores Sandra Marilú García, Irma Angélica Pacahuala Cárdenas y Fidel Francisco Quispe (notificados el 05.03.2018), para que ejerzan su derecho de defensa conforme a Ley.

4.19. La señora Matilde Sedano Inga, presentó una carta notarial en fecha 08.03.2018, solicitando que se conserve lo resuelto en la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO.



4.20. Los señores Jorge Félix Nolasco Arroyo, Fridolino Nolasco Arroyo, Sandra Marilú García Parejas e Irma Angélica Pacahuala Cárdenas, con el escrito ingresado en fecha 12.03.2018, manifestaron que el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital del Tambo debe ser declarado improcedente por extemporáneo; y además señalaron lo siguiente: «*los recurrentes hemos tenido participación activa en la delimitación de la faja marginal contenida en la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA-MANTARO, y así como los vecinos de la zona conforme se podrá evidenciar en el expediente correspondiente; y, se tiene estudios técnicos que fueron propuestos y aportados por esta parte (presentado por el Sr. Fridolino Nolasco Arroyo) los mismos que fueron analizados técnicamente por los profesionales de la Autoridad Administrativa del Agua X Mantaro y que fue planteado y consolidado estando vigente la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, lo que se acredita toda vez que el referido estudio fue presentado con fecha 27 de diciembre del 2016 (se adjunta copia del cargo de recepción) y la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA se expidió con fecha 28 de diciembre del 2016; en consecuencia resulta jurídica y legalmente imposible remitirnos a la resolución en mención toda vez que ese estaría pretendiendo aplicar la indicada normatividad en forma retroactiva.*».



5.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Respecto al recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital del Tambo contra la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA-MANTARO

El numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de notificado el acto.

5.3. Asimismo, el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la notificación personal se lleva a cabo en el domicilio que conste en el expediente.

Por su parte, el numeral 21.3 del artículo 21° de la misma norma, establece que el acto de notificación personal se entenderá con la persona que se encuentre presente, la cual consignará su nombre y firma en el acta de notificación, además de la fecha y hora en que se realizó la diligencia.

5.4. Teniendo a la vista el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO, se observa que la misma fue recibida en el local de la Municipalidad Distrital del Tambo el día 23.03.2017, tal como se aprecia del sello de recepción.

- 5.5. Siendo esto así, la Municipalidad Distrital del Tambo tenía para ejercer su facultad de contradicción administrativa hasta el día 17.04.2017, sin embargo, el recurso de apelación fue presentado el día 15.05.2017, luego de haber vencido el plazo legal para impugnar, deviniendo en extemporáneo el recurso de apelación presentado.

Respecto al plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo

- 5.6. La Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO fue notificada por última vez el 29.03.2017, conforme es de verse del cargo de notificación dirigido a la señora Irma Angélica Pacahuala Cárdenas, por lo que el plazo de impugnación venció el 21.04.2017, quedando consentida el 24.04.2017.

El numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribe a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

En este sentido, este Tribunal ha iniciado de oficio la revisión de la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO el día 28.02.2018, dentro del plazo legal a que se refiere el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual vence el 24.04.2019.

Respecto al inicio del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA-MANTARO

- 5.7. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar de oficio la revisión de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el numeral 211.2 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 5.8. De acuerdo con lo señalado en el citado artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo, se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- Competencia: puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto viciado o, en caso de no estar sometida a subordinación jerárquica, por el mismo órgano emisor.
- Plazo: prescribe en el plazo dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, salvo que se trate de resoluciones del Tribunal, en ese caso, el plazo es de un año.
- Causales: los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- Pronunciamiento sobre el fondo: además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

- 5.9. Al haberse emitido el Informe Técnico N° 040-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC de fecha 21.09.2017, por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, este Tribunal decidió iniciar de oficio la revisión de la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA-MANTARO, por contener posibles vicios de nulidad, amparando su decisión en las normas antes precisadas y comunicando oportunamente a los administrados involucrados, conforme consta en el numeral 4.18 de la presente resolución, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa conforme a Ley, proscribiendo toda forma de indefensión.



Respecto a los argumentos presentados por los administrados como consecuencia de la notificación de la revisión iniciada de oficio a la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA-MANTARO

5.10. En relación con el argumento de la señora Matilde Sedano Inga respecto a que no se puede anular la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA-MANTARO, pues la misma guarda relación con los parámetros establecidos y fue supervisada por profesionales; y además, porque no constituye motivo de nulidad que existan personas que por descuido no presentaron sus documentos previamente para obtener sus resoluciones de faja marginal, se debe señalar lo siguiente:



5.10.1. El motivo de la revisión de la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA-MANTARO se origina precisamente en el incumplimiento de los parámetros establecidos en el "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales" aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

5.10.2. Dicho incumplimiento se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° 040-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC, emitido por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 21.09.2017, en el cual se concluyó que al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA MANTARO no se observaron los criterios establecidos en el artículo 13° del citado Reglamento.



5.10.3. Por tanto, atendiendo a que existe una norma de obligatorio cumplimiento para la delimitación de una faja marginal; y, considerando que se ha emitido una opinión técnica por la unidad especializada de la Autoridad Nacional del Agua en la cual se concluyó que la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA MANTARO incumplió los requisitos establecidos en dicha norma, en consecuencia, existe mérito para declarar de oficio la nulidad de la referida resolución.

5.10.4. Conforme a lo expuesto, se debe desestimar el argumento materia de análisis por carecer de sustento.



5.11. En relación con el argumento de los señores Jorge Félix Nolasco Arroyo, Fridolino Nolasco Arroyo, Sandra Marilú García Parejas e Irma Angélica Pacahuala Cárdenas, respecto a que no puede aplicarse la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA al estudio técnico propuesto por el señor Fridolino Nolasco Arroyo, ya que dicha resolución es de fecha posterior; se debe señalar lo siguiente:

5.11.1. El Informe Técnico que da mérito a la revisión de oficio, se emite respecto de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA MANTARO de fecha 21.03.2017, y no sobre el estudio propuesto por el señor Fridolino Nolasco Arroyo.

5.11.2. El vigente "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales" aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 31.12.2016, derogando a partir de ese momento a la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA; y en consecuencia, desde su entrada en vigencia en fecha 01.01.2017, resulta de aplicación obligatoria a todo pronunciamiento estatal referido a la delimitación de fajas marginales.

5.11.3. En el caso concreto, se aprecia que luego de casi tres meses de haber entrado en vigencia el reglamento citado en numeral precedente, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro emitió en fecha 21.03.2017 la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO, modificando la delimitación de la faja marginal del río Shullcas, en lo que respecta a la margen derecha.

En consecuencia, la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO fue emitida en plena vigencia del "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales" aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y por lo tanto, constituye el marco jurídico de aplicación a dicho acto administrativo.



5.11.4. Siendo esto así, el Informe Técnico N° 040-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC emitido por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua en el cual se concluye que la referida Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO fue emitida sin observar los criterios establecidos en el artículo 13° del citado "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales" aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se encuentra acorde con el marco legal aplicable.

5.11.5. Por tanto, conforme al examen expuesto corresponde desestimar el argumento materia de análisis por carecer de sustento.

5.11.6. Finalmente, en relación con el pedido de los señores Jorge Félix Nolasco Arroyo, Fridolino Nolasco Arroyo, Sandra Marilú García Parejas e Irma Angélica Pacahuala Cárdenas, a fin de que se proceda a rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital del Tambo por haberse presentado fuera del plazo de Ley, este Tribunal se remite a lo expuesto en los numerales 5.2 al 5.5 de la presente resolución.



Respecto a la configuración de las causales para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA-MANTARO

5.12. De conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

5.13. El artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, establece lo siguiente: «*En los terrenos alledaños a los cauces naturales o artificiales se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión*».



El artículo 113° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala lo siguiente: «*Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua [...]*».

5.14. Por su parte, el "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales" aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.12.2016, establece en el artículo 4° lo siguiente: «*El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte*».

5.15. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, con la Resolución Directoral N° 1390-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 23.11.2016, aprobó el "Estudio de delimitación de faja marginal del río Shullcas, tramo Puente Huancavelica - Puente Daniel Alcides Carrión", en ambas márgenes.

5.16. Luego, bajo imperio del vigente "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales" aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro emitió la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO en fecha 21.03.2017, declarando fundado en parte los recursos de reconsideración presentados contra la

Resolución Directoral N° 1390-2016-ANA-AAA X MANTARO, y modificó la delimitación de la faja marginal en lo que respecta a la margen derecha, conservando la delimitación de la margen izquierda.

5.17. Con la finalidad de contar con elementos técnicos de juicio respecto a la idoneidad de la delimitación de la faja marginal establecida en la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO, este Tribunal solicitó a la unidad especializada de la Autoridad Nacional del Agua una opinión técnica en fecha 22.06.2017.

5.18. En respuesta al requerimiento formulado, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, en el Informe Técnico N° 040-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC de fecha 21.09.2017, concluyó lo siguiente: *«La modificación de la faja marginal de la margen derecha del río Shullcas en el tramo del puente Huancavelica - puente Daniel Alcides Carrión, no ha considerado los criterios señalados en los literales (i) y (ii) del Reglamento de faja marginal lo cual se refiere a determinar un ancho mayor de fajas marginales de los cauces naturales, en ese sentido la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA MANTARO no ha cumplido con los criterios que establece el artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 332-2016 –ANA; además ha determinado un menor ancho».*

5.19. En atención a lo expuesto, este Tribunal advierte que la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO se encuentra incurso en las causales de nulidad establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General², por contravenir la normatividad en materia hídrica al no haber cumplido con los criterios establecidos en el "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales" aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, tal como se ha señalado en el Informe Técnico N° 040-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC de fecha 21.09.2017, en el cual la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua determinó que existe incumplimiento de las disposiciones contenidas en el referido Reglamento; y siendo ello así, la falta de justificación de la misma constituye una afectación al interés público, pues la correcta demarcación de la faja marginal resulta importante para el desarrollo de las actividades humanas así como para su protección y seguridad, por lo que incide en el bien común.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal considera que debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO, y disponer la reposición del procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro emita un nuevo pronunciamiento sobre los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución Directoral N° 1390-2016-ANA-AAA X MANTARO, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución, la opinión del Informe Técnico N° 040-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC de fecha 21.09.2017 y las garantías del debido procedimiento.

5.21. Asimismo, al haberse constatado una causal de nulidad en la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO, el recurso de apelación presentado por la señora Tania Luz Aliaga Fernández contra la Resolución Directoral N° 1390-2016-ANA-AA X MANTARO, deberá ser elevado a esta instancia una vez resueltas las reconsideraciones presentadas.

² «Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

[...]

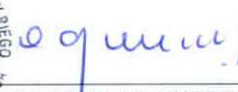
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.»

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 565-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.03.2018, por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital del Tambo contra la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO, por haberse presentado en forma extemporánea.
- 2°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 304-2017-ANA-AAA X MANTARO.
- 3°.- Disponer la reposición del procedimiento conforme a lo señalado en el numeral 5.20 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL